



(*) LEY Nº 453

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1990.

Sanción: 19 de Diciembre de 1990. Promulgación: 27/12/90. D.T. Nº 3050.

Publicación: B.O.T. 11/02/91.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (A. 500.819.832.000); el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1990, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en miles de australes)		
Finalidad	Total	Erogaciones	Erogaciones
		Corrientes	de Capital
1 Administración General	133.808.357	132.605.035	1.203.322
2 Seguridad	28.497.262	27.409.962	1.087.300
3 Salud	39.298.974	37.284.024	2.014.950
4 Bienestar Social	112.525.242	27.956.423	84.568.819
5 Cultura y Educación	140.406.615	136.230.275	4.176.340
6 Ciencia y Técnica	800.000	800.000	
7 Desarrollo de la	43.330.977	25.168.659	18.162.318
Economía			
8 Deuda Pública	35.458.000	35.458.000	
Subtotal:	534.125.427	422.912.378	111.213.049
Economías	33.305.595		
Total:	500.819.832		

Artículo 2°.- Estímase en la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (A. 356.289.676.000) el Cálculo de Recursos, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°; de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en miles de australes)	
- Recursos de la		
Administración Central	347.379.425	
- Corrientes		346.681.900
- De Capital		697.525
- Recursos de Organismos		
Descentralizados	8.910.251	
- Corrientes		2.340.970
Total:	356.289.676	





Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planillas anexas.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente Ley:

(en miles de australes)			
Erogaciones	507.389.113		
Recursos	356.289.676		
Necesidad de Financiamiento	151.099.437		

Artículo 5°.- Fíjase en la suma de AUSTRALES UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (A. 1.827.136.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deuda, y en AUSTRALES UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES (A. 1.800.000.000) los Remanentes de Ejercicios anteriores, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°.- Estímase en la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL (A. 154.726.573.000) el Financiamiento de la Administración, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en miles de australes)		
Financiamiento Administración Central	97.425.882	
Financiamiento Organismos Descentralizados	57.300.691	
Total:	154.726.573	

Artículo 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración, en la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (A. 151.099.437.000) destinados a la atención de la Necesidad de Financiamiento, establecida en el artículo 4° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en miles de australes)
- Financiamiento (Art. 6°)	151.726.576
menos	
- Amortización de la Deuda	1.827.136
- Remanente Ejercicios	1.800.000
anteriores	
Financiamiento Neto	151.099.437





Artículo 8°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de AUSTRALES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (A. 33.305.595.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio, sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 9º.- Fíjase en SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO (6.124) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (684) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de AUSTRALES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (A. 36.073.679.000) el Presupuesto Operativo del Instituto Territorial de Previsión Social para el Ejercicio 1990, estimándose en la misma suma los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 11.- Fíjase en la suma de AUSTRALES ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL (A. 11.329.562.000) el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el Ejercicio 1990, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 12.- Fíjase en las sumas de AUSTRALES UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (A. 1.753.477.000) el Presupuesto Operativo del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1990, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 13.- Fíjase en las suma que para cada caso se indica, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1990, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamientos destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

	(en miles de australes)
Dirección Terr. de Obras y Servicios Sanitarios	5.703.900
Dirección Territorial de Energía	14.386.313
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego	
Antártida e Islas del Atlántico Sur	73.873.193

El Poder Ejecutivo podrá disponer cuando resulte necesario y a requerimiento de los organismos, las reestructuraciones y modificaciones a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir modificaciones en las erogaciones del Presupuesto de la Administración, en la medida en que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos y financiamientos de los artículos 2º y 6º y no aumente la necesidad de financiamiento estimada en el artículo 4º de la presente Ley, salvo en





aquellos casos en que la modificación de las erogaciones resulte financiada con el producido del uso del crédito afectado específicamente a su atención.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones que considere necesario, incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción, unidad de organización e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1°, las establecidas en el artículo 3° para las Erogaciones Figurativas y las que se dispongan en función de lo establecido en el artículo 12.

Respecto de la planta de personal se podrán transferir y transformar cargos con la sola limitación de no modificar el número total de cargos fijados en el artículo 8°.

Artículo 16.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(*) Las planillas anexas a la presente Ley obran en los archivos de la Secretaría Legislativa del Poder Legislativo Provincial.